

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 > >
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 > >

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 > >
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
> > de años anteriores	0,75 >

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pgs.	Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Agricultura	
Orden de 31 de julio de 1945, sobre recolección, circulación y comercio de plantas medicinales	1011
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	1012
Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de Santander	1013
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	1013
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Enmedio, Los Tojos y Piélagos	1014

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: Constituida la Comisión de Plantas Medicinales por Orden de este Ministerio de fecha 26 de enero de 1945, es una de las misiones de la citada Comisión formular el plan de ordenación del aprovechamiento de la flora medicinal española, problema de la mayor trascendencia, tanto para la conservación de aquella como para prestigiarla en el comercio internacional.

La complejidad de la cuestión aconseja empezar por la implantación de unas normas amplias y flexibles sobre las cuales ir perfilando las medidas definitivas que la práctica y las características peculiares de cada zona vayan aconsejando.

A tal fin, conforme con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Recolección

Artículo 1.º La recolección de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería de carácter espontáneo deberá ser hecha por aquellas personas que estén provistas de la correspondiente tarjeta de recolector.

Artículo 2.º La concesión de la tarjeta de recolector deberá solicitarse de la correspondiente Delegación Provincial de Plantas Medicinales en los impresos redactados y suministrados por ésta a tal efecto.

Artículo 3.º La Delegación Provincial de Plantas Medicinales concederá o no la tarjeta de recolector, previo sencillo examen del peticionario, que habrá de demostrar que conoce y distingue las especies o variedades cuya recolección solicita.

Artículo 4.º La tarjeta de recolector será personal e intransferible, y tendrá el plazo de validez de un año, a contar del 1.º de enero del año en que se concede, prorrogable, a solicitud del beneficiario, siempre que haya cumplido las obligaciones que dimanen de la presente Orden y que no desee recolectar nuevas especies o variedades.

Circulación

Artículo 5.º Queda prohibida la circulación sin guía de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería, bien espontánea o cultivada.

Artículo 6.º En virtud de lo dispuesto por la Ley de 24 de junio de 1941, la guía única de circulación será expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que delegará dicha función, en lo que respecta a plantas medicinales, aromáticas y de perfumería, en las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales.

Comercio interior

Artículo 7.º Los que ejerzan al por mayor el comercio de plantas medicinales, aromáticas o de perfumería deberán llevar un libro registro, foliado y encuadernado, en el que se anote diariamente, a tinta, de forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, los siguientes datos: fecha de entrada de partida; nombre de la especie; cantidad en kilogramos; sitio de procedencia; nombre del suministrador, con indicación de si es recolector, cultivador o revendedor; fechas de salida de las fracciones o total de cada partida, nombre de la especie, cantidad en kilogramos y nombre y señas del adquirente.

Este libro estará siempre a disposición de cualquier inspector.

Especies protegidas

Artículo 8.º Con objeto de evitar el esquilmo de las especies más escasas u objeto de intensa recolección, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, publicará anualmente una lista de especies protegidas y se especificará bajo qué condiciones se permite su recolección.

Artículo 9.º En las tarjetas de recolector que se refieran a especies protegidas se indicará la época en que se permite su recolección y demás requisitos a los que ésta debe someterse.

Artículo 10.º Cuando la escasez de una especie lo aconsejara, la Comisión de Plantas Medicinales podrá proponer al Ministerio de Agricultura la prohibición absoluta de su recolección, durante el período de tiempo que se estime oportuno, en parte o en la totalidad de su zona vegetativa.

Artículo 11.º La Comisión de Plantas Medicinales cuidará de divulgar, mediante reproducciones en color, acompañadas de descripciones concretas y claras, las características de las especies protegidas.

Comercio internacional

Artículo 12.º Además de los requisitos exigidos actualmente por el Ministerio de Industria y Comercio para la concesión de las oportunas autorizaciones de exportación, toda partida de planta medicinal espontánea o cultivada destinada al extranjero precisará para su salida el oportuno certificado de garantía.

Artículo 13.º Dicho certificado de garantía será expedido por las autoridades farmacéuticas de la Aduana correspondiente, previo el examen de nuestras recogidas precisamente de la partida destinada a la exportación.

A este certificado de garantía se unirá siempre el certificado fitosanitario expedido por el Servicio Fitopatológico.

Constitución de las Delegaciones Provinciales

Artículo 14.º En las Jefaturas Agronómicas de las provincias que se estimen necesarias por la Comisión de Plantas Medicinales se constituirá la Delegación Provincial de Plantas Medicinales.

Artículo 15.º En la disposición a que alude el artículo 8.º se indicarán anualmente, además de las especies protegidas, las Delegaciones Provinciales cuya constitución se vaya considerando conveniente.

Vigencia de esta Orden

Artículo 16.º Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la primera de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.º Queda facultado el Director general de Agricultura, como Presidente de la Comisión de Plantas Medicinales, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.—Rein.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1945).

1413

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Concesiones-Puertos**

La S. A. Electro Metalúrgica del Astillero solicita, con arreglo a proyecto presentado en esta Jefatura la concesión necesaria para cierre, saneamiento y relleno parcial de una marisma en la ría de Bóo, término municipal de Camargo y Astillero.

La parcela que se solicita es la

total marisma de ambas márgenes de la ría de Bóo, que se halla situada aguas arriba de la línea que une los extremos de las aletas del lado del mar del puente del ferrocarril de la RENFE, y se destina a ampliación de su industria. La dirección dominante de la marisma a cerrar es de E-O., constituyendo el lindero E. el nuevo cierre que la separa del resto aguas abajo de la ría, y el lindero O. el cierre del resto de ría saneado aguas arriba (también de modo total y transversalmente a la ría) por don Valentín Valle. Lindan: al Norte, fá-

brica Standard, don Rufino Suárez, herederos de don Enrique Revilla, herederos de don Clemente López, doña Lucía Llata, don Martín Bolado y herederos de don Clemente López, y al Sur, Tejería "Trascueto". La forma de la parcela solicitada es alargada según la ría, haciendo una ese, y tiene una longitud de 900 metros y un ancho variable de 25 a 100 metros, con una superficie total de 52.325 metros cuadrados.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está dispuesto, se hace público para general conocimiento,

concediéndose un plazo de treinta (30) días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que crea tener que reclamar en contra de la petición mencionada pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito, en la Alcaldía interesada o en esta Jefatura durante dicho interregno, en días y horas hábiles de oficina, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de septiembre de 1945.—El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 1461

Derechos de inserción: 79,75.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Circular sobre la formación de matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1946

Próximo a terminarse el ejercicio económico de 1945, en el que han quedado introducidas de un modo definitivo las modalidades a que ha dado lugar la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, se hace público para conocimiento de los señores alcalde y secretario de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia las siguientes instrucciones para la más fiel confección de las matrículas de Contribución Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1946.

Primera: Las matrículas de la contribución Industrial y listas cobradoras, ambas por duplicado. Han de formarse dentro del actual trimestre, y estarán terminadas y entregadas, inexcusablemente, para su comprobación y aprobación, si la merecieren, dentro del mes de diciembre próximo, sin exceder en modo alguno del día 20 del aludido mes. Si se diera el caso improbable del no cumplimiento de esta Orden, serán sancionados reglamentariamente aquellos Ayuntamientos, sin perjuicio de designar un comisionado que realice el servicio, corriendo a cargo del alcalde y secretario las dietas y demás gastos a que haya lugar.

Han de tenerse muy en cuenta para la realización exacta de este tan importante servicio los artícu-

los 62 y 65 del Reglamento del Impuesto, circulares publicadas al efecto, y, sobre todo, la de 2 de noviembre de 1941, en la que ordena sean totalizadas las secciones y dentro de éstas los grupos y epígrafes, tal como se efectuó en la del año precedente.

Segunda. Gremios.—Conforme se determinó en la regla quinta de la Circular publicada en el "Boletín Oficial" del 2 de octubre de 1929, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establecen la legislación vigente, bases 34 y 38 y disposiciones del Reglamento de la contribución Industrial.

Tercera. Espectáculos públicos.—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en las que los interesados solicitan el pago adelantado, ya que es preceptivo para tener derecho a la bonificación por pago adelantado se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse, bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor depositario pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso. Las declaraciones aludidas, una vez liquidadas con la mayor rapidez, serán remitidas a esta Administración a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación, con carácter provisional, que practicó la oficina municipal, debiendo ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando soliciten la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuya autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución Industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta quedarán privados de recargo municipal, conforme se dispone en el párrafo segundo de la Real orden de 28 de septiembre de 1926, comprendidos en este caso

los Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expedientes a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Cuarta. Las industrias cuya cuota dependa del alquiler se harán constar en las matrículas, y éstas son: epígrafes: 317, 318, 321, 322, 323 y 324.

Quinta. Altas y bajas.—Los documentos de altas y bajas deberán ser remitidos a esta Administración dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Hechas las declaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de altas y bajas, evitándose nuevos recordatorios, que darían lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Santander, 4 de septiembre de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 1459

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juventino Vidal Regueiro, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José Manuel y de María, natural de Rábade, domiciliado últimamente en Madrid, procesado en sumario número 35 de 1945 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a la disposición de este Juzgado. 1444

Francisco Campos Fernández, de 19 años de edad, soltero, hijo de Soledad, natural de Madrid y vecino de Bóo, y Francisco Seco Tirador, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, vecino de Cartes, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado.

do de instrucción de Saldaña, dentro del término de diez días, al objeto de ser oídos en el sumario número 28 de 1944 sobre robo; aperebiéndoles que, de no comparecer en el plazo que se les fija, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Saldaña a 27 de agosto de 1945.—El secretario judicial, Jesús de Paz. 1448

Don Carlos Hernández Hernández, administrador de Correos de Villacarriedo y juez instructor del expediente seguido para el esclarecimiento de la fractura del buzón de Correos del pueblo de Penagos,

Por el presente llama a todas las personas que hubiesen depositado correspondencia en el buzón de Correos del pueblo de Penagos, partido judicial de Santoña, fijado en el Ayuntamiento de dicho pueblo, el día 15 al 16 del mes de julio del corriente año, a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este instructor a prestar declaración o se dirijan por escrito al mismo.

Igualmente, se llama, por el mismo plazo y mismos efectos, a todas las personas que tengan alguna noticia sobre el hecho de autos.

Dado en Villacarriedo a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, F. Villa.—C. Hernández. 1447

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Jesús Díaz F. Losada solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos H. P. y otro de medio H. P. en Río de la Pila, 5, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de agosto de 1945. El alcalde accidental, Espina. 1439

Derechos de inserción: 14,75.

Aprobados por la Corporación, en sesión de 17 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y profesionales de la calle de Escalantes y Plaza

de la Esperanza, beneficiados por las obras de urbanización proyectadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborales, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 31 de agosto de 1945.—El alcalde accidental, Jesús Díez de la Espina. 1453

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Enmedio a 31 de agosto de 1945. El alcalde, A. Carrera. 1412

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Don Justo Macho Bordas, alcalde presidente del Ayuntamiento de Los Tojos,

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria del día 27 de agosto de 1941, por unanimidad, y con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de concejales y de los representantes de las entidades locales menores, acordó lo siguiente:

Cambiar la capitalidad del municipio y establecerlo en el lugar de Correpoco, por ser el más céntrico y comunicativo y más allegado al núcleo de población más populoso del término municipal, que es Bárcenamayor, y considerarlo así más beneficioso a la mayoría de los vecinos del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando abierta la información pública durante quince días naturales, a la que sólo podrán acudir, por escrito, ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, o al Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de referencia, y las Corporaciones o entidades de interés público o general de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal, según previene el artículo tercero del Decreto de 25 de marzo de 1938.

Dado en Los Tojos a 30 de agosto de 1945.—El alcalde, Justo Macho. 1443

Ayuntamiento de PIELAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Maximino González Varillas, hijo de desconocido y de Carmen, de 28 años de edad, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase, que se instruye a favor del mozo del reemplazo de 1946 Valentín González Varillas, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan aportar datos del actual paradero del mismo lo comuniquen a esta Alcaldía.

Las señas de citado individuo son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña y estatura 1,655, aproximadamente.

Se ausentó a Francia en busca de trabajo hace más de doce años, sin que hasta la fecha se sepan noticias del mismo.

Pielagos, 3 de septiembre de 1945.—El alcalde, Lorenzo Gutiérrez. 1445